



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

JUEVES 28 FEBRERO 1935

Núm. 59.—Página 1729

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 12.318.400 pesetas con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Guerra", para pago de atenciones de Bases navales hasta 31 de Marzo del corriente año.—Página 1730.

Otro ídem al ídem ídem para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 5.770.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Obras públicas", con destino a la prosecución de las obras encomendadas al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid. Páginas 1730 a 1732.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto reorganizando el Servicio de Inspección económico-legal del Protectorado de España en Marruecos. Páginas 1732 a 1734.

Otro resolviendo a favor de la jurisdicción ordinaria la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) y el Juzgado de primera instancia del mismo partido.—Páginas 1734 y 1735.

Otro declarando mal formada, que no ha lugar a decidirla y la acordado, la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Burgos y el

Juez municipal de Lerma, en funciones de Juez de primera instancia. Páginas 1735 y 1736.

Otro resolviendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juzgado de instrucción de Pozoblanco.—Páginas 1736 y 1737.

Otro nombrando Oficial Letrado mayor del Consejo de Estado a D. Mariano Azcoiti y Sánchez-Muñoz.—Página 1737.

Otro ídem ídem de término del ídem ídem a D. Ignacio Martín de los Ríos.—Página 1737.

Ministerio de Justicia.

Decreto restableciendo, en sustitución del Instituto de Estudios Penales, la Escuela de Criminología.—Páginas 1737 y 1738.

Otro promoviendo a D. Alfredo Massa Lacarra, Secretario Letrado de la Fiscalía general de la República, a la categoría de Jefe de Administración de primera clase.—Páginas 1738 y 1739.

Otro ídem a la plaza de Oficial mayor, Jefe de Administración de tercera clase, a D. Luis Cos-Gayón y Travestí.—Página 1739.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que los destinos señalados para el Servicio de Estado Mayor se cubrirán siempre por el personal del empleo correspondiente que se halle disponible en los Cuadros y pertenezca al Arma o Cuerpo que los tenga asignados como plantillas del mismo.—Páginas 1739 y 1740.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado, a su ins-

tancia, a D. Julián Jusdado González.—Página 1740.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expida un libramiento por la cantidad que se expresa con destino a los gastos de asistencia del Ingeniero Geógrafo D. Francisco Prats y Bonal al curso de Fotogrametría, que tendrá lugar en Milán del 4 de Marzo al 8 de Abril próximos.—Página 1740.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena de Marzo las liquidaciones de derechos de Arancel que hagan efectivas en moneda de plata o billetes del Banco de España.—Página 1740.

Otra, circular, confiriendo el mando de las Comandancias de Carabineros que se citan a los Tenientes coroneles de dicho Instituto que se mencionan.—Página 1740.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan la ejecución de las obras que se expresan.—Páginas 1740 y 1741.

Otras disponiendo se libren las cantidades que se detallan a favor de los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional que se citan, con destino a la ejecución de las obras que se mencionan.—Página 1741.

Otra nombrando Auxiliar interino del grupo quinto "Máquinas", de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, a D. Luis Navas Estefanía.—Página 1741.

Otra ídem Vocal del Patronato local de Formación profesional de Albacete a D. Lorenzo Valencia Padro.—Página 1741.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.— Páginas 1741 a 1743.

Otra aprobando el proyecto de obras necesarias para la instalación de la Asociación Nacional de Historiadores de la Ciencia española en el edificio de la calle de San Mateo, número 5, de esta capital.—Página 1744.

Ministerio de Obras públicas.

Orden determinando la jurisdicción y los domicilios de los Jurados mixtos de Puertos provinciales en la forma que se inserta.—Páginas 1744 a 1747.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de este Departamento el Subsecretario del mismo, conservando la delegación concedida por Orden de 15 de Octubre del pasado año.—Página 1747.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que en el plazo de

ocho días, tanto los importadores como los fabricantes de embutidos legalmente establecidos, deberán remitir a este Departamento la documentación que se expresa.—Página 1747.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría Técnica de Marruecos.—Anunciando a concurso la provisión de tres plazas de funcionarios técnicos de Telégrafos, vacantes en la estación telegráfica de Tánger.—Página 1747.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Eliminando la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia de las Torres del concurso anunciado en la GACETA de 9 del actual.—Página 1747.

Nombrando Interventor de fondos del Ayuntamiento de Yecla (Murcia) a D. Jesús Iborte Armisén.—Página 1748.

Aprobando la clasificación de las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Antequera (Málaga) y Avila, considerándolas como de segunda clase.—Página 1748.

Tribunal de oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.—Rectificando la relación no-

minial de los aspirantes a estas oposiciones, publicada en la GACETA de 6 del actual.—Página 1748.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de los Inspectores de Primera enseñanza que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer las plazas que se indican.—Página 1748.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Rectificando la distribución de 24 millones de pesetas para las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante el actual ejercicio económico, publicada en la GACETA de 25 del corriente mes.—Página 1748.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Inspector general Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 1748.

INDICE de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO—OPOSICIONES a la plaza de Bibliotecario en la Academia Española.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 12.318.400 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", para pago de atenciones de Bases Navales hasta 31 de Marzo de 1935.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

El Gobierno de la República inspira todos sus actos en el espíritu que informa el artículo 6.º de la Constitución; mas ello no es incompatible con el deber de todo Estado de velar por la integridad de su territorio, estableciendo en las costas los medios de defensa y protección que aconsejen los estudios

y dictámenes de los diversos organismos oficiales a tal fin instituidos.

El Consejo de Ministros acordó con fecha 3 de Julio último la prosecución de los trabajos iniciados para el artillado de las Bases Navales, hasta el agotamiento de los créditos afectos a dicho concepto y los que se otorgaron por Ley de 21 de Junio de 1933, suspendiéndose, si fuere preciso, el pago de los plazos que por la adquisición de material se reconocieran a favor de las casas constructoras. El cumplimiento del acuerdo referido ha originado gastos, a los cuales no alcanzaron a cubrir las consignaciones autorizadas, y que requieren urgente satisfacción, por derivarse de cláusulas contractuales de obligada observancia, cuyo olvido no redundaría favorablemente en el crédito y solvencia del Estado.

Para salvar la situación creada por la carencia de recursos y poder proseguir las obras que se estiman indispensables, se ha instruido el oportuno expediente de habilitación de recursos de carácter extraordinario; expediente en el cual han emitido informes, conforme determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, la Intervención general y el Consejo de Estado.

Por los fundamentos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor

de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 12.318.400 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", para pago de atenciones de Bases Navales, hasta 31 de Marzo de 1935.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 26 de Febrero de 1935

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 5.770.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la

Sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Obras públicas", con destino a la prosecución de las obras encomendadas al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

El remanente ofrecido en 31 de Diciembre último por el crédito global autorizado por la Ley de 28 de Agosto de 1931, con destino a la ejecución de las obras encomendadas al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradios de Madrid, no permite, por su insuficiencia, la prosecución de las

mismas durante el primer trimestre del ejercicio actual. Las obras atribuidas al referido Organismo se hallan comprendidas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de Diciembre de 1932, entre aquellas que, para resolver el paro obrero, se ordenaron por la primeramente citada. Los designios de ésta no se alcanzarían si por falta de recursos hubieran de ser suspendidas las iniciadas. El Gobierno, uno de cuyos principales propósitos lo constituye las cuestiones sociales, en cuanto se derivan de la falta o escasez de trabajo, no puede permanecer impasible ante el problema que suscitara la interrupción de los que afectan a los accesos y extrarradio de Madrid.

No cabe en la actualidad otra solución, sino la habilitación de recursos con carácter extraordinario, y a ese fin se ha incoado el oportuno expediente para arbitrar el crédito indis-

pendiente para arbitrar el crédito indispensable, expediente en el cual han emitido informes favorables al otorgamiento de aquéllos, la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundándose en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 5.770.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Obras públicas", con destino a la realización por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid de las obras que se citan a continuación:

	Pesetas.		Pesetas.
<i>Obras de ingeniería en ejecución.</i>		<i>Nueva travesía de Carabanchel Bajo en la carretera de Madrid a Fuenlabrada.....</i>	
Ensanche y mejora de la carretera de Madrid a La Coruña, kilómetros 7,100 al 8,400.	12.497,65		50.933,62
Idem id. de la ídem de Puente de San Fernando a El Pardo, kilómetros 5 al 7,450.	7.371,00		
Carretera de El Pardo a la sierra del Guadarrama, trozo 1.º.....	15.676,18	<i>Total.....</i>	<i>1.503.209,71</i>
Idem id. id., trozo 2.º.....	250.000,00	<i>Obras de arquitectura en ejecución.</i>	
Desviación de Los Molinos en la carretera de Cercedilla a Collado Mediano, kilómetros 1,473 al 4,600.....	43.820,04	Cimentaciones del Ministerio de la Gobernación y Dirección general de Seguridad.....	200,07
Carretera de empalme de la Avenida de Séneca y carretera Madrid-Coruña con la antigua vía de Castilla.....	300.000,00	Idem del Ministerio de Obras públicas.....	2.881,12
Idem de Cercedilla al puerto de la Fuenfria, trozo 3.º.....	50.000,00	Estructura metálica del Ministerio de la Gobernación	14.940,47
Ensanche y mejora del camino a la Silla de Felipe II, en El Escorial.....	80.000,00	Presupuesto adicional al de estructura metálica del Ministerio de la Gobernación.....	140.709,91
Carretera de Leganés a Vicálvaro por Villaverde y Vallecas, trozo 1.º.....	10.644,75	Estructura metálica del Ministerio de Obras públicas	109,52
Idem de Aravaca a Húmera.....	43.105,06	Presupuesto adicional de esta misma obra..	140.709,91
Ensanche y mejora de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, kilómetros 3,012 al 5,050...	70.715,70	Arquerías entre la plaza de la República y el paseo de Raimundo F. Villaverde.....	50.000,00
Carretera de Alcobendas a El Plantío, trozo 1.º.....	75.000,00	Arquerías entre la Gran Plaza y el paseo de la Castellana.—Primera sección.....	1.355,09
Idem de Villaverde a Carabanchel Alto, trozo 1.º.....	78.445,71	Idem id.—Segunda sección.....	323.954,00
Idem de Leganés a Vicálvaro por Villaverde y Vallecas, trozo 3.º.....	25.000,00	Presupuestos adicionales para estas dos últimas arquerías.....	400.000,00
Ensanche y mejora de la carretera de Madrid a Fuenlabrada desde el empalme con la de Toledo al kilómetro 3,012.....	10.000,00	Albañilería y cantería del Ministerio de la Gobernación	600.000,00
Carretera de Leganés a Vicálvaro, trozo 2.º...	20.000,00	Idem id. del Ministerio de Obras públicas...	634.000,00
Puente sobre el Manzanares en la carretera de El Pardo a la sierra del Guadarrama...	250.000,00	<i>Total.....</i>	<i>2.308.860,09</i>
Creación de una pradera artificial permanente en las pistas del nuevo Hipódromo.....	50.000,00	<i>Obras nuevas de ingeniería.</i>	
Riegos del nuevo Hipódromo.....	60.000,00	Construcciones del nuevo Hipódromo.....	600.000,00
		Prolongación del paseo de la Castellana, 2.º trozo	245.000,00
		Carretera de El Pardo a la sierra del Guadarrama	250.000,00
		Carretera de Cercedilla al puerto de la Fuenfria	150.000,00

	Pesetas.
Carretera transversal del monte de El Pardo.	175.000,00
Trabajos forestales.....	50.000,00
Total.....	1.470.000,00

Obras nuevas de arquitectura.

Estructura metálica de la Dirección general de Seguridad.....	200.000,00
---	------------

Otros servicios.

Personal del Gabinete.....	60.000,00
Honorarios de arquitectura.....	186.270,20
Material y gastos diversos de oficinas.....	8.000,00

	Pesetas.
Presupuestos de estudios y formación de proyectos	25.000,00
Gastos de locomoción.....	5.000,00
Alquiler de local para oficinas.....	3.660,00
Total.....	287.930,20

RESUMEN

Obras de ingeniería en ejecución.....	1.503.209,71
Obras de arquitectura en ejecución.....	2.308.860,09
Obras nuevas de ingeniería.....	1.470.000,00
Obras nuevas de arquitectura.....	200.000,00
Otros servicios.....	287.930,20

TOTAL..... 5.770.000,00

Artículo 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

DECRETOS

La labor civilizadora que España viene desarrollando en su Protectorado de Marruecos exige un paulatino mejoramiento de la función administrativa en todos sus ramos, necesidad que, conseguida la pacificación de la Zona, se hace sentir cada día con mayor apremio por el volumen que alcanza su riqueza pública, lo mismo en lo relativo al rendimiento de los impuestos, derechos y recursos propios, que al aumento considerable de obras y servicios públicos de toda clase, que tienden a dotar al país de una economía propia y organizada.

Elemento indispensable de esa recta administración ha de ser una austera fiscalización que controle eficazmente los actos de gestión económica y sea portavoz de la probidad de los gestores de la Hacienda pública, ya que es bien sabido que en todos los tiempos ha sido preocupación tenaz de los diversos países la instauración y acondicionamiento de un organismo fiscalizador que garantice el acierto y legitimidad de la adquisición en inversión de sus bienes materiales, lo cual demuestra que, si necesarios son esos bienes a toda organización política para el cumplimiento de sus fines, pare-

jamente se presenta la necesidad de intervenir su administración, resultando tal función fiscalizadora consubstancial con la existencia de las haciendas públicas.

Desde el origen mismo del Protectorado español en Marruecos, se hizo sentir la necesidad de un organismo fiscalizador, al que dió forma el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Octubre de 1913, creando la Intervención especial de la Zona de influencia en Marruecos, en cuyo preámbulo se razonaba su necesidad al considerar que, establecido el Protectorado como consecuencia del Tratado hispanofrancés de 27 de Noviembre de 1912 y reguladas las funciones del Alto Comisario y de los Delegados de servicios por el Decreto de 27 de Febrero de 1913, se hacía preciso que la fiscalización establecida para todos los gastos del presupuesto nacional se extendiese a los que se ocasionasen en el Protectorado, prohibiéndose la contracción de gastos y realización de pagos sin el previo informe de la citada Intervención, que radicaría en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Bien orientada esta disposición en términos generales, no pudo obtenerse de ella el fruto que cabía esperar, porque el Decreto de 17 de Junio de 1915 creó, también en la Presidencia del Consejo de Ministros, la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos, absorbiéndose en este nuevo organismo la mencionada Intervención especial, con lo cual, si bien se afirmó la independencia de las Intervenciones de Guerra y Marina al vincularlas en ese Centro superior fiscal, en nada se benefició la del Protectorado.

La disposición complementaria segunda del Decreto de 19 de Junio

de 1924, creando el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, suprimió la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado.

A pesar de esta supresión y siendo patente la necesidad del Servicio, por Orden de 6 de Noviembre de 1926 surge la Intervención de la Hacienda del Majzén, aunque con un reducido campo de acción, y regulada con carácter provisional; resalta el defecto originario de depender de la entonces Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría, principal organismo intervenido. Esta fundamental anomalía fué corregida por el Decreto de 12 de Junio de 1930, estableciendo que el Servicio de Intervención fiscal dependiese nuevamente de la Presidencia del Consejo (Dirección general de Marruecos y Colonias) como departamento rector de la acción protectora. Al suprimir la Dirección general de Marruecos y Colonias el Decreto de 19 de Julio de 1934, derogó, en lo que a él se opusiera, el de 12 de Junio de 1930 y la Orden de 10 de Julio siguiente, determinándose, sin embargo, que estas materias serían reguladas por disposición posterior de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La independencia y consiguiente eficacia del Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado sólo puede conseguirse estableciendo que sea regido por la Presidencia del Consejo de Ministros, ya que toda ingerencia de los gestores intervenidos, toda dependencia del fiscalizador respecto del fiscalizado menoscaba la rectitud de la función, convirtiéndolo al interventor en un mero disimulador discreto. Si las disposiciones generales, y especialmente las financieras, y la aprobación del Presupuesto del Majzén corresponde a la Presidencia, de modo parejo a lo establecido en los

países parlamentarios, de ella emana naturalmente la facultad fiscalizadora para apreciar el uso que de sus mandatos se hace en la práctica, velando así por la recta aplicación de las normas legales de toda clase y particularmente de las presupuestarias

Este criterio es el que inspira el Decreto de 5 del actual, en el que, a propuesta de la Alta Comisaría, se dispone que el Servicio de Intervención de la Hacienda del Majzén, análogamente a los Tribunales de Justicia, no constituya organismo de aquélla, proclamando así la natural independencia de la función fiscalizadora, cual corresponde a la elevada misión que ha de cumplir y a su contenido sustantivo, que la hace ajena a las mutaciones que en su estructura experimentan los organismos gestores, según las necesidades de cada momento.

Por otra parte, reconócese hoy como indiscutible en el terreno de los principios, y se manifiesta asimismo como tendencia universal de las mejores organizaciones, la necesidad de acondicionar la institución fiscalizadora sobre la base de una perfecta independencia, amplitud de facultades, predominio de la fiscalización previa, que señala el error y evita el daño, responsabilidad, austeridad y competencia acreditada en los funcionarios llamados a ejercerla; condiciones todas indispensables para que la intervención económico-legal pueda realizarse con plena dignidad, obteniéndose de este modo la eficacia que justifica su existencia.

Para organizar el Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado sobre tales bases, consolidándolo definitivamente, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se instituye de modo estable el Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado, cuya facultad fiscalizadora, emanando de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ejecutará, en su representación, por el Servicio Central y por las Intervenciones-Delegadas cerca de los organismos, centros, dependencias y funcionarios gestores.

Artículo 2.º La Intervención fiscal se extenderá a toda clase de documentos y actos que tengan o puedan tener trascendencia económica, financiera, tributaria o se relacionen con los Presupuestos del Majzén.

Comprenderá genéricamente tres fases sucesivas: intervención previa, hasta la contracción definitiva de la obligación o del derecho; simultánea,

que comprende la intervención formal de la ordenación del pago o ingreso y su realización en el Tesoro Majzén, y la intervención real de la inversión de las sumas libradas, y la intervención consuntiva, consistente en el examen y censura de los justificantes de cada libramiento, y el de las cuentas mensuales y generales de la Hacienda del Majzén. Dentro de cada una de estas fases actuará la Intervención en los diversos momentos que las incidencias del asunto lo requieran.

Artículo 3.º El Servicio Central, que radicará en la Presidencia del Consejo, estará constituido por un Interventor central, Jefe del Servicio, y los Interventores necesarios para realizar el cometido que se le asigna.

Las Intervenciones-Delegadas ejercerán sus funciones en la Zona de Protectorado cerca de la Secretaría general de la Alta Comisaría y de sus Delegaciones y en cada una de las regiones: oriental, del Rif, de Gomara, de Yebala y occidental; sin perjuicio de que existan más de un Interventor-Delegado en cada organismo o región, teniendo presente que la fiscalización ha de hacerse en todas sus fases y ramos, a cuyo fin colaborarán todos los Interventores-Delegados según instrucciones del Jefe del Servicio.

Tanto el Servicio Central, como las Intervenciones-Delegadas contarán con los Oficiales y taquimecanógrafos que sean necesarios para el despacho de los asuntos que tienen a su cargo.

Artículo 4.º Al Servicio Central le corresponde informar los asuntos elevados a resolución de la Presidencia, por virtud de las discrepancias que surjan, según se prevé en los artículos 10 y 11; el examen y censura de las cuentas mensuales y generales de la Hacienda del Majzén, preparándolas para el fallo definitivo que en su día haga el Tribunal de Cuentas; resolver consultas, efectuar inspecciones, llevar los expedientes personales, y, en general, impulsar y dirigir en todos sus aspectos el servicio fiscalizador. Su Jefe despachará, por delegación permanente del Presidente del Consejo, los asuntos que no tengan la trascendencia suficiente para que merezcan ser conocidos por éste.

Artículo 5.º El personal Interventor pertenecerá necesariamente a los Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y de Intervención Civil de Guerra o de Marina. Desde el momento que ingresen en el Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado no se hará distinción entre ellos por razón de la procedencia, si bien se aprovechará su especial com-

petencia en cada ramo. Análogamente los Oficiales pertenecerán a los Cuerpos Auxiliares de Contabilidad e Intervención citados.

Todo este personal será libremente nombrado y removido por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Jefe del Servicio.

Artículo 6.º Los Interventores tendrán la consideración de Inspectores de servicios, y en el ejercicio de su función se les reconoce el carácter de autoridad a todos los efectos legales.

Gozarán de plena libertad para emitir sus dictámenes, de los que serán asimismo plenamente responsables. Esta responsabilidad sólo podrá hacerse efectiva por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7.º La Intervención fiscal, en todos sus aspectos, se ejercerá con relación a los funcionarios españoles, asesores y responsables de los actos de las autoridades indígenas, independientemente de la intervención directa cerca de éstas, que es característica de la acción protectora.

Artículo 8.º En todo caso la Jefatura del Servicio podrá ordenar investigaciones especiales a realizar por el personal del Servicio Central o de las Intervenciones-Delegadas, y éstas por sí, dando cuenta al Jefe del Servicio, acordarán todas las necesarias para fiscalizar eficazmente los ingresos y la inversión real de toda cantidad librada por la Delegación de Hacienda, a cuyo efecto mantendrán constante comunicación entre unas y otras y podrán recabar inopinadamente la presentación de libros y documentos de las oficinas públicas y de los contratistas y proveedores, así como la exhibición de las existencias en metálico y bienes de toda clase, inventarios, presentación del personal para su identificación y demás datos que consideren necesarios para obtener una intervención integral y efectiva.

Artículo 9.º Los Interventores-Delegados mantendrán la debida subordinación al Alto Comisario en el orden jerárquico, y les serán de aplicación las leyes y disposiciones que sobre funcionarios rijan en la Zona, siempre que no contradigan lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento del Servicio.

Los Jefes de los diversos Servicios podrán recabar por escrito cualquier dictamen o comprobación del Interventor-Delegado respectivo, y, recíprocamente, éstos comunicarán a aquéllos el resultado de sus investigaciones o los informes que consideren de utilidad para la más acertada gestión.

Artículo 10. Cuando los Interventores

tores-Delegados de la Presidencia del Consejo de Ministros opongán reparos a las propuestas de gastos o pagos formuladas por los Jefes de los respectivos Servicios, quedará en suspenso la propuesta y se someterá el caso, sin ulterior informe, al Alto Comisario, quien, si se encuentra conforme con lo informado por el Interventor-Delegado, lo expresará así y se ejecutará el acuerdo; pero si no estimara suficientes las razones expuestas en su dictamen por dicha Autoridad, remitirá a la Presidencia del Consejo, para su resolución, los antecedentes que a la propuesta se refieran; no obstante, podrá adoptar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad, la determinación que estime procedente, cuando la especial naturaleza del asunto lo requiera de modo inaplazable, dando inmediata cuenta a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11. El examen y censura de las cuentas justificativas de mandamientos de pago, ya sean éstos en firme o a justificar, lo realizarán los Interventores-Delegados respectivos, consignando bajo su responsabilidad el "Examinado y conforme", caso de que reúnan todos los requisitos necesarios y se ajusten a las disposiciones vigentes; y las remitirán directamente a la Delegación de Hacienda, a los efectos de justificación del libramiento correspondiente.

Cuando un Interventor-Delegado formule reparos a una cuenta, lo comunicará al cuentadante, quien contestará haciendo las rectificaciones y dando las explicaciones pertinentes, en vista de las cuales el Interventor-Delegado, caso de considerar suficientemente solventados los reparos que haya formulado, consignará su conformidad y dará a la cuenta el trámite señalado en el párrafo anterior.

Si, por el contrario, el cuentadante no solventara suficientemente el reparo, el Interventor-Delegado remitirá la cuenta, con todo lo actuado y con su propuesta, al Servicio Central de Intervención, en la Presidencia del Consejo, para la resolución procedente; resolución que, una vez adoptada, se comunicará con devolución de la cuenta al Interventor-Delegado, quien la remitirá a la Delegación de Hacienda para justificación del libramiento, si la resolución recaída fuere de aprobación, y, en caso contrario, la retendrá, comunicando a la citada Delegación la resolución dictada para que, por la vía de apremio, se haga efectiva; conseguido lo cual se unirá el expediente a la cuenta para la justificación del libramiento.

Artículo 12. Establecida actualmen-

te en la Presidencia del Consejo de Ministros la Secretaría técnica de Marruecos, para auxiliar al Presidente en el despacho de los asuntos que con Marruecos se relacionan, el Jefe del Servicio de Intervención será el de la Subsección de Hacienda de dicha Secretaría técnica, y en esa Subsección radicará el Servicio Central de Intervención fiscal.

Artículo 13. En el más breve plazo posible se dictará el Reglamento único del Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado, a fin de obtener una real y efectiva intervención fiscal de los gastos e ingresos en todas sus fases y momentos. El Reglamento desarrollará las normas del presente Decreto y proveerá a lo en él no estatuido.

Artículo 14. Quedan derogadas las disposiciones que se opongán al cumplimiento de las normas contenidas en el presente.

Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) y el Juzgado de primera instancia del mismo partido, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Caspe, en sesión de 13 de Julio de 1932, acordó declarar:

1.º Que la cesión gratuita por parte del Ayuntamiento de Caspe a la Orden de Padres Franciscanos de los inmuebles que éstos ocupan en la ciudad, y que se cedieron al Municipio por la Junta Superior de Gobierno de la provincia de Zaragoza para fines de enseñanza, Casa Consistorial y otros objetos de utilidad pública, y cuya cesión gratuita se formalizó por escritura pública otorgada el 1.º de Mayo de 1889, constituye un auxilio económico a una Asociación religiosa.

2.º Que el referido contrato de cesión gratuita de inmuebles por parte del Ayuntamiento de Caspe a favor y en beneficio de la Orden de Padres Franciscanos es en la actualidad nulo, sin ningún valor ni efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º, 116, 1.225 y 1.275 del Código civil, por tratarse de un contrato con causa ilícita, como opuesto al artículo 26 de la Constitución.

3.º Que, como consecuencia de lo que antecede, cese en adelante el auxilio económico que el Ayuntamiento de Caspe ha venido y viene prestando a la

Orden de Padres Franciscanos mediante la cesión del disfrute gratuito de los inmuebles de referencia, requiriendo a los cesionarios para que los dejen y los pongan a la libre disposición de la Corporación municipal en el improrrogable término de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha del requerimiento.

4.º Que por la Alcaldía se adopten las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones anteriores.

5.º Que se trasladen las resoluciones anteriores a los cesionarios interesados, con expresión de los recursos que contra las mismas puedan interponer.

Que, en sesión de 5 de Agosto de 1932, da cuenta el Alcalde de que el día 30 de Julio se había personado en el edificio para llevar a efecto lo acordado, pero que, a instancia de la Orden, había aplazado la práctica de dicha diligencia.

Que el día 3 se personó en el edificio, acompañado del Secretario municipal, del Oficial primero de Secretaría, del Jefe de la Guardia municipal con los Agentes a sus órdenes y de varios testigos, ordenando al portero del Convento avisase al Padre guardián para darle cuenta de su presencia en el inmueble, con objeto de hacerse cargo de éste en nombre del Ayuntamiento.

Que, requerido por los religiosos, se personó en el Convento el Sr. Notario con ejercicio en la localidad, el cual levantó acta, en la que se hizo constar tanto las alegaciones del Guardián como las del Alcalde, y que, por su parte, el Secretario levantó el acta oportuna.

Que terminada el acta, los frailes abandonaron el local, haciendo entrega de las llaves del mismo a la Alcaldía, quedando el edificio desde aquel momento a cargo del Ayuntamiento.

Que por imposibilidad material quedaron en el edificio algunos muebles de la propiedad de los Franciscanos en dos habitaciones, sobre los que el Padre guardián alega determinados derechos, a lo que la Alcaldía repuso que, careciendo ella de competencia para resolver la cuestión, debía solicitarlo del Ayuntamiento.

Que la Comunidad de Religiosos Franciscanos promovió ante el Juzgado demanda interdictal de recobrar la posesión en que se encontraba, quieta y pacíficamente, desde el día 1.º de Mayo de 1889, del edificio convento llamado de San Agustín, sito en la ciudad de Caspe, contra el Alcalde ejerciente en la misma, por haberles hecho desalojar violentamente el edificio.

Que el Gobernador civil de la provincia, primero, y posteriormente el Ayuntamiento de Caspe, requirieron de inhibición al Juzgado, de cuyo requerimiento desistió aquella Autoridad al comunicarle el formulado por la municipal, basado, sustancialmente, en las alegaciones siguientes: Que la cesión gratuita del inmueble entraña la existencia de un contrato con causa ilícita, por estar prohibida la prestación de auxilio económico a las Asociaciones religiosas; que, como consecuencia de lo expuesto, los Padres Franciscanos no podían continuar en el disfrute de la cosa cedida, sin que pudieran alegar derecho alguno, dado lo dispuesto en la cláusula condicional de la escritura y en el artículo 1.114 del Código civil; que por tratarse de bienes y derechos de la pertenencia del Ayuntamiento, cuyo aprovechamiento, cuidado y conservación le encomienda la ley exclusivamente, al llevarse a efecto el acuerdo municipal no hubo exceso de atribuciones, sino que se realizó un acto de administración municipal, con arreglo al artículo 72 de la vigente ley, y que siendo evidente la competencia municipal, procede la aplicación del artículo 79 de la ley Municipal.

Que el Juzgado acordó acceder al requerimiento de inhibición; e interpuesto por el Ministerio fiscal y la representación de los Padres Franciscanos recurso de apelación, la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial acordó estimar el mismo y revocar el auto del Juzgado, por entender: Que el juicio interdictal es, por su naturaleza, un procedimiento sumario que tiene por objeto decidir interinamente sobre el hecho de la posesión, y que la cuestión planteada por los Reverendos Padres Franciscanos es materia propia y exclusiva del interdicto de recobrar; que la Administración municipal no tiene la potestad de declarar nulos los contratos celebrados como parte y reivindicar sus bienes por sí, y ante sí, sin necesidad de acudir a los Tribunales, pues únicamente puede recuperar por sí misma la posesión de sus bienes cuando no ha transcurrido el plazo fijado en la Real orden de 10 de Mayo de 1884; que no tiene aplicación el artículo 89 de la ley Municipal, porque la ejecución de los acuerdos municipales tomados excede de la competencia del Ayuntamiento, y que, por las razones expuestas, se debe tramitar el interdicto.

Que la Alcaldía insistió en el requerimiento.

Que por Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se declaró mal suscitada

la competencia formulada por el Gobernador civil y nulas las actuaciones judiciales practicadas con respecto a la misma, y bien suscitada y mal formada la promovida por el Alcalde de Caspe.

Que la Alcaldía, de acuerdo con la Abogacía del Estado y cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento, insistió en el requerimiento de inhibición, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Vistos los artículos 73 y 89 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el artículo 259 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, los artículos 78 y 79 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, los artículos 1.651 a 1.622 de la ley de Enjuiciamiento civil, el artículo 446 del Código civil, la Real orden de 10 de Mayo de 1884 y demás disposiciones pertinentes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Alcalde del Ayuntamiento de Caspe al Juzgado de primera instancia del mismo partido, con motivo del interdicto promovido por la Comunidad de Religiosos Franciscanos contra la Autoridad municipal, para recobrar la posesión del convento de San Agustín, del que fueron expulsados por ésta en cumplimiento de acuerdo de la Corporación.

2.º Que es principio general de derecho el de que nadie pueda ser privado de la posesión en que se halle sin ser oído y vencido en juicio, ejecutando un acto de fuerza el que, sin obtener una sentencia judicial, aunque tenga título de propiedad, tome la posesión de que otro disfrute.

3.º Que la única excepción a este principio, reconocida en Real orden de 10 de Mayo de 1884 y sancionada en constante jurisprudencia, está constituida por la facultad de la Administración de recobrar por sí la posesión de sus bienes dentro del término de un año, a contar desde el acto de usurpación.

4.º Que en el caso actual no existe usurpación del inmueble que la Corporación municipal estima propio, pues ella misma afirma que fué cedido gratuitamente a la Comunidad en 1.º de Mayo de 1889, en virtud de escritura pública.

5.º Que al no existir ningún acto de usurpación, la Administración municipal se excedió en sus atribuciones, por lo que el Juzgado obró acertadamente al admitir la acción interdictal,

conformándose con lo concluido por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver el presente conflicto a favor de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez municipal de Lerma, en funciones de Juez de primera instancia, de los cuales resulta:

Que el 30 de Noviembre de 1933 D. Liborio Díez Ronda, debidamente representado, interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Lerma interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de Royuela de Ríofranco, por orden de cual siete días antes unos obreros se presentaron en la finca que posee en el casco de la población de Hoyuela y destruyeron gran parte de una tapia recientemente construida por aquél para rodearla y de un pajar que en su centro existía desde muchos años atrás, en posesión del cual, así como del terreno en que se asienta, se hallaba desde hacía más de siete años en que lo recibió de su padre, quien lo venía poseyendo antes desde más de veinte.

Que tramitada la demanda interdictal, mostrándose parte el Ayuntamiento demandado, y practicadas las pruebas oportunas, se dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto, mandando, en consecuencia, que se repusiera al actor en la posesión quieta y pacífica de la finca, y condenando al Ayuntamiento de Royuela a que reparara la tapia derruida más el pago de las costas.

Que notificada la sentencia a las partes, el Ayuntamiento de Royuela presentó escrito interponiendo recurso de apelación contra ella, y el Juzgado dictó providencia teniéndola por interpuesta, y emplazando a las partes ante la Audiencia, elevó a ésta los autos que la Audiencia devolvió con auto en el que ordena al Juzgado que reserve decretar sobre la admisión de la apelación hasta que se hubiesen practicado las diligencias de reposición en la posesión que no se habían practicado:

Que, hallándose pendientes los autos bajo la jurisdicción del Juzgado para la práctica de las referidas diligencias de reposición, el Gobernador civil de Burgos, a instancias del Ayun-

tamiento de Royuela, requirió de inhibición a favor de la jurisdicción administrativa a la Audiencia territorial; y como ésta le notificara que no entendía en el asunto a virtud de la resolución de autos practicada, el Gobernador dirigió en forma su requerimiento al Juzgado, el cual, suspendido el procedimiento, oído el Fiscal y las partes y celebrada vista, dictó auto, en 22 de Octubre último, por el que, a virtud de los preceptos que cita y consideraciones de derecho pertinentes, acordó no acceder a la inhibición requerida, declarándose competente para entender en el asunto.

Que apelado aquel auto por el Ayuntamiento de Royuela y tramitada en forma la apelación ante la Audiencia territorial de Burgos, la Sala, en 26 de Diciembre último, dictó auto confirmando el del Juzgado "que deberá seguir entendiendo como único competente en el litigio que dió origen a la cuestión de competencia"; y solicitada aclaración al mismo, en otro de fecha 31 se decretó que no había lugar.

Que la Audiencia remitió certificación del auto del día 26 y testimonio de particulares al Gobernador de la provincia, y éste, oído de nuevo el Abogado del Estado, se dirigió a la Audiencia para que tuviera por mantenida la cuestión de competencia que se dice promovida a ella, remitiendo ambas Autoridades, la judicial y la gubernativa, los antecedentes a la Presidencia del Consejo de Ministros:

Visto el artículo 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, o de lo contrario tenga formada la competencia.

El artículo 17 del mismo: El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo o no en estimarse competente.

Y el artículo 19: Si insistiere el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, etc.

Considerando. Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador civil de Burgos al Juez municipal de Lerma, con motivo de interdicto planteado por un particular contra el Ayuntamiento de Royuela de Riofranco.

Segundo. Que el primitivo requerimiento que dirigió el Gobernador a la Audiencia de Burgos quedó desisti-

do por la propia Autoridad provincial al recibir noticia de que los autos habían sido devueltos por aquélla al Juzgado para que completara diligencias, por lo cual hubo de requerir el Gobernador a éste, con quien quedó en tablada la competencia, ya que él suspendió aquéllas actuaciones complementarias una vez recibido el requerimiento.

Tercero. Que siendo el Juzgado el requerido, él debió, y no la Audiencia, dar cumplimiento al artículo 16 del Decreto orgánico, una vez que el auto declarando su competencia quedó firme y resuelta la apelación, oficiando al Gobernador para que dejase expedita su jurisdicción o tuviese por formada la competencia, cosa que no pudo hacer porque la Audiencia lo hizo por sí sin devolver al Juzgado los autos.

Cuarto. Que, por lo mismo, el Gobernador debió haber insistido en su requerimiento, no en la Audiencia, sino en el Juzgado, de que era el requerido, y al no hacerlo así dejó incumplido el artículo 17 del Decreto orgánico citado, siendo, por tanto, nula la insistencia que ofició a la Sala, ya que ésta, si había intervenido de nuevo en el asunto, no fué para conocer de la cuestión de fondo a que la competencia afecta, sino para entender en la apelación del auto en que el Juzgado se declaraba competente, competencia que la propia Sala confirmó por el suyo.

Quinto. Que, por último, la remisión de los autos a la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la insistencia del Gobernador, debió hacerla el Juzgado y no la Audiencia, puesto que aquél y no ésta era la parte "contendiente" a que el artículo 19 del Decreto orgánico impone esa obligación, que quedó incumplida sin culpa del Juzgado.

Sexto. Que los tres citados errores en que incidieron la Audiencia de Burgos y el Gobernador de esa provincia constituyen vicios de nulidad en el procedimiento que impiden resolver el conflicto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Espejo Blanco promovió querrela criminal contra D. Roque Serrano López, en su calidad de Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Dos Torres, por usurpación de atribuciones, aportando, como hecho fundamental de la querrela, el siguiente: que D. Roque Serrano López, en funciones de Alcalde, a pesar de estar recurrida la providencia por la que impuso una multa al Sr. Espejo de 75 pesetas, ha procedido a la exacción de la misma por la vía de apremio administrativa.

Que D. Roque Serrano López acudió al Gobierno civil en súplica de que se promoviese cuestión de competencia al Juzgado de Pozoblanco, a fin de que se abstenga de conocer en la causa criminal que se le sigue por el delito de usurpación de atribuciones, por haber impuesto y exigido por el procedimiento de apremio una multa al Sr. Espejo, Empresario del Cine Palacio.

Que el Gobierno civil, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, por entender que, habiendo obrado el Alcalde dentro de las facultades que le confiere la ley Municipal, sólo a su superior jerárquico corresponde, según el artículo 199 y siguientes de la citada ley, el determinar si ha obrado o no con exceso en el ejercicio de sus funciones.

Que el Juzgado acordó mantener su competencia, basándose, sustancialmente, en los siguientes fundamentos: que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de todos los juicios criminales, y que la cuestión planteada no entraña la existencia de ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden suscitarse competencias.

Que el Gobernador civil, de conformidad con el informe de la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento de inhibición; surgiendo de lo expuesto la presente cuestión de competencia, que ha seguido todos sus trámites:

Vistos, el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 3, 32, 33 y primera de las disposiciones comunes del Reglamento de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913, los artículos 199 a 203 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el artículo 6.º de la Real orden de 6 de Abril de 1925, el

artículo 262 del Estatuto Municipal, el Real decreto resolutorio de una cuestión de competencia de 19 de Febrero de 1897 y demás disposiciones legales pertinentes:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Gobernador civil de Córdoba al Juzgado de instrucción de Pozoblanco, con motivo de la querrela promovida por el Sr. Espejo, Empresario del Cine Palacio, contra el Alcalde de Dos Torres, Sr. Serrano, por usurpación de funciones, a causa de haber impuesto éste y exigido por el procedimiento de apremio una multa al Sr. Espejo, con arreglo a los artículos 3 y 32 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos públicos.

2.º Que el Alcalde de Dos Torres, al imponer la multa mencionada, actuaba con el carácter de representante del Gobierno, y en tal concepto, a la Autoridad gubernativa provincial compete sancionar las faltas cometidas, en el supuesto de que existan, y

3.º Que hasta tanto que la Autoridad gubernativa determine si hubo o no extralimitación en el hecho de haber impuesto la Autoridad municipal una multa por infracción del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos, y de si es o no, por consiguiente, acreedora a la imposición de algunas de las sanciones enumeradas en el artículo 203 de la ley Municipal, existe una cuestión previa administrativa:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Administración.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el del Consejo de Estado, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, en el 31 del Reglamento de 10 de Enero de 1906 y en el Decreto de 2 de Febrero de 1934,

Vengo en nombrar Oficial Letrado mayor del Consejo de Estado a don Mariano Azcoiti y Sánchez-Muñoz, con la categoría de Jefe superior de Administración civil y sueldo anual de 15.000 pesetas, en corrida natural de escalas, sin derecho al percibo de ha-

beres, continuando en su actual situación de excedente y a los efectos de reconocerle el derecho a seguir ascendiendo en el escalafón como si prestara servicio activo; entendiéndose retrotraído este nombramiento a la fecha de 11 de Enero último, siguiente día al en que se produjo la vacante que lo motiva, y quedando rectificando, en cuanto al origen de este ascenso, el Decreto de 13 del corriente mes, que fué publicado en la GACETA del siguiente día 14.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el del Consejo de Estado, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, en el 31 del Reglamento de 10 de Enero de 1906 y en el Decreto de 2 de Febrero de 1934,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término del Consejo de Estado a D. Ignacio Martín de los Ríos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, en corrida natural de escalas, sin derecho al percibo de haberes, continuando en su actual situación de excedente y a los efectos de reconocerle el derecho a seguir ascendiendo en el escalafón como si prestara servicio activo; entendiéndose retrotraído este nombramiento a la fecha de 11 de Enero último, siguiente día al en que se produjo la vacante que lo motiva, y quedando rectificando, en cuanto al origen de este ascenso, el Decreto de 13 del corriente mes, que fué publicado en la GACETA del siguiente día 14.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Desde su creación por Real decreto de 12 de Marzo de 1903, la misión de la Escuela de Criminología fué concre-

tamente la de preparar, formar y dotar de títulos de aptitud al personal del Cuerpo de Prisiones. De la misma manera, la Escuela se había caracterizado siempre por la elevación y austeridad en el desempeño de su función, supliendo los Profesores con su interés y desvelo por la institución, la parquedad de sus medios y disponibilidades presupestarias. Orientada así la Escuela de Criminología alcanzó indudable renombre dentro y fuera de España y es notorio que llegó a resultados muy superiores a los previstos, continuando su meritoria labor hasta el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, que no acordó su supresión, sino simplemente su "suspensión temporal", encargando a la Dirección general de Prisiones (artículo 8.º) una nueva y meditada reglamentación.

La Escuela de Criminología, pues, fué sólo suspendida temporalmente, sin que hasta ahora y como tal Escuela, pueda decirse que haya sido restaurada. El Decreto de 29 de Marzo de 1932, ha creado un Instituto de Estudios Penales, pero, según su propia Exposición de motivos, con el propósito de "edificar con amplias miras" y solamente sobre el recuerdo de la vieja Escuela, una institución nueva y distinta hasta en su nombre. Nueva institución que ha venido a desvirtuar aquel su típico carácter de formación preferentemente profesional del Cuerpo de Prisiones que siempre había conservado y que, por otra parte, al transformarla en "un Centro de investigación de las ciencias penales en sus ramas biológicas, sociales y jurídicas", propósito siempre loable, pero más propio de otras instituciones científicas que de estas de tipo puramente profesional, le ha hecho también perder, como lógica y legítima consecuencia de esos más amplios y variados horizontes, aquella austeridad y parquedad presupestarias que no fueron obstáculo ni para su eficacia ni elevado prestigio y a las que las realidades económicas de hoy aconsejan volver, en la medida, claro está, que sea compatible con el mantenimiento del rango, dignidad y modernidad que le son debidas a sus cuadros de enseñanzas y a sus actividades docentes.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitución del Instituto de Estudios Penales se restablece la Escuela de Criminología, creada por Real decreto de 12 de Marzo de 1903, en las condiciones que se regulan en el presente Decreto, y de-

pendiente de la Dirección general de Prisiones.

Artículo 2.º El Profesorado de la Escuela constará de Profesores numerarios y Auxiliares, en las condiciones y con la gratificación que se establece por el presente Decreto.

Artículo 3.º Los Profesores numerarios disfrutarán de una gratificación de 3.000 pesetas anuales y los Auxiliares de 2.000, y tanto el cargo de Profesor como las gratificaciones asignadas a cada uno, serán compatibles con cualquier otro cargo público y los sueldos que por éstos perciban. El Director y Secretario de la Escuela tendrán además una gratificación de 1.000 pesetas.

Los Profesores no podrán ser separados de sus cargos más que por haber sido condenados por sentencia judicial o por faltas en el servicio y en virtud de expediente, en que serán oídos, resolviendo el Ministro de Justicia, previo informe del Consejo de Estado; salvo lo que dispongan, en su caso, las leyes sobre funcionarios.

Artículo 4.º Los Profesores numerarios constituirán la Junta de Profesores de la Escuela, y esta Junta, en lo que no sea privativo del Director, llevará tanto la parte docente como la disciplinaria, teniendo a su cargo la aprobación de la inversión de fondos destinados a material y becas. También le corresponderá hacer la propuesta de Director de la Escuela entre los Profesores numerarios, y el Secretario, indistintamente entre los numerarios y Auxiliares, haciendo la propuesta en el término de quince días, a contar desde el que ocurra la vacante. Cuando se trate del Director, si no lo hiciere en el plazo señalado o no hubiere nadie que obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios, el Ministro de Justicia hará el nombramiento en favor de uno de los referidos Profesores numerarios.

Artículo 5.º Las plazas de Profesores numerarios se proveerán por concurso, que será anunciado oportunamente en la GACETA DE MADRID, y podrán optar a ellas los que desempeñen o hayan desempeñado cargos de Profesorado universitario en cualquiera de sus categorías y demás personas especializadas en las disciplinas propias de la Escuela.

El Profesorado Auxiliar será nombrado por la Junta de Profesores, previo anuncio de las plazas vacantes, y la función docente asignada a cada una de estas Auxiliares.

Artículo 6.º Las plazas de Profesores que vacaren en lo sucesivo se pro-

veerán también por concurso de méritos, elevando la Junta de Profesores al Ministro de Justicia como resultado del concurso, una terna fundamental a la que se acompañará una relación de los méritos alegados por los demás concursantes. El nombramiento se publicará en la GACETA DE MADRID, con la relación de méritos del designado.

Artículo 7.º El ingreso de los alumnos en la Escuela se hará por oposición, que se practicará ante un Tribunal, compuesto por el Director general de Prisiones o persona en la que delegue, un funcionario del Cuerpo y tres Profesores de la Escuela, dos de los cuales, por lo menos, serán numerarios.

Tanto las condiciones de los aspirantes como las materias propias de la oposición, serán fijadas en las oportunas convocatorias.

Artículo 8.º Los estudios de los aspirantes aprobados como alumnos de la Escuela, se realizarán en dos cursos de cuatro meses y medio cada uno. Al terminar el primero cada Profesor hará la calificación de cada alumno, y si resultaren aprobados en las asignaturas que lo componen, pasarán al segundo, siguiendo el mismo sistema de calificaciones para éste. Al terminar los Profesores se reunirán en sesión para formar la lista de los declarados aptos y se determinará, según la capacidad de cada uno, el número con que debe figurar, remitiéndose la lista por conducto del Director de la Escuela al Director general de Prisiones, quien hará los oportunos nombramientos. Cuando un alumno hubiere desaprobado un curso, podrá repetirlo si la Junta de Profesores lo estima oportuno. Cuando fuere reprobado dos veces, quedará definitivamente excluido de los estudios de la Escuela.

Artículo 9.º Los cursos a que se refiere el artículo anterior versarán sobre las siguientes materias:

Primer curso: Derecho penal.—Pedagogía correccional y tratamiento de menores delincuentes.—Penología.

Segundo curso: Sociología y Estadística criminales.—Biopsicología criminal.—Régimen, Administración y contabilidad de las prisiones.

A estas enseñanzas se agregarán con carácter complementario las de Antropometría y Dactiloscopia, en el primer curso, y Agricultura y Nociones de Industria, en el segundo, siendo desempeñadas por Profesores Auxiliares, los cuales, sobre la gratificación a que se refiere el artículo 3.º, percibirán la de 750 pesetas como encargados de curso.

Artículo 10. La Junta de Profesores

podrá organizar cuando lo crea oportuno conferencias o cursillos extraordinarios sobre temas penales y penitenciarios o aquellas materias que estime de utilidad para los alumnos.

Artículo 11. Para el mejor funcionamiento de la Escuela, la Junta de Profesores procurará elaborar el oportuno Reglamento, que se someterá a la aprobación del Ministro.

Artículo 12. Los créditos que figuran en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 5.º, concepto único, y en el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 12 de la Sección 3.º del presupuesto vigente por obligaciones de los Departamentos ministeriales, se ajustarán del modo siguiente:

Seis Profesores con la gratificación de 3.000 pesetas; tres Auxiliares, con la de 2.000; gratificaciones para dos Auxiliares encargados de curso, a 750; gratificaciones complementarias al Director y Secretario de la Escuela, a 1.000; un Conserje auxiliar del Bibliotecario, a 3.000, y un Ayudante para el mismo, a 3.000; en total, 33.500 pesetas; para gastos de material de la Escuela, 5.000, y para ídem íd. de la Biblioteca, 5.000; total, 10.000 pesetas.

Artículo 13. Las diferencias que resulten dentro del actual ejercicio económico, quedarán en beneficio del Tesoro.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el artículo 3.º, en relación con el 2.º y 1.º del Decreto de 18 del actual referente a la unificación de plantilla y formación de Escalafón único del personal de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, Ministerio fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, Audiencias de Madrid y demás territoriales,

Vengo en promover a D. Alfredo Massa Lacarra, Secretario Letrado de la Fiscalía general de la República, a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, que continuará prestando sus servicios en la misma.

Dado en Madrid a veintiséis de Fe-

brero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el artículo 3.º, en relación con el 2.º y 1.º del Decreto de 18 del actual referente a la unificación de plantilla y formación de Escalafón único del personal de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, Ministerio fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, Audiencias de Madrid y demás territoriales,

Vengo en promover a la plaza de Oficial Mayor, Jefe de Administración de tercera clase, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Luis Cos-Gayón y Travesí, actualmente Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, que continuará prestando sus servicios en la misma.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

La aplicación del Decreto de 21 de Marzo de 1933, que estableció el Servicio de Estado Mayor, ha dado como consecuencia, por falta de personal en determinados empleos y Armas, que buen número de importantes destinos queden sin cubrir, existiendo, en cambio, excedente considerable, y sin poder optar a destino, en determinado Cuerpo.

Ante las apremiantes necesidades del Servicio, y con miras a evitar al Estado ese antieconómico sistema que supone la ociosidad remunerada de personal que pudiera utilizarse, dando, en lo posible, satisfacción a los deseos de proporcionalidad y reparto de misiones según las especialidades de cada uno, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como norma general, los destinos señalados para el Servicio de Estado Mayor se cubrirán siempre por el personal del empleo corres-

pondiente que se halle disponible en los Cuadros y pertenezca al Arma o Cuerpo que los tenga asignados como plantillas del mismo.

Artículo 2.º Al crearse nuevos destinos del Servicio de Estado Mayor, se especificará el Arma o Cuerpo a quien corresponda ocuparlos, en la inteligencia de que aquellos que requieran para su desempeño pertenecer a un Arma determinada por su carácter de especialistas, se asignarán al Arma correspondiente, y los destinos cuya función sea de carácter general, se adjudicarán y serán cubiertos por el Cuerpo de Estado Mayor mientras exista personal del mismo, pasando solamente los de Capitán a los de dicha categoría en los Cuadros de cualquier otra Arma, cuando no se disponga ya de ellos en el referido Cuerpo, para cubrir las atenciones del Servicio.

Agotada la existencia de Capitanes de Estado Mayor, se procederá análogo y sucesivamente en los empleos superiores.

Artículo 3.º Los Jefes y Oficiales de las distintas Armas que no ocupen plazas de plantilla en el Servicio de Estado Mayor y se hallen incluidos en los Cuadros, se considerarán como disponibles para efectos de colocación forzosa en el Servicio, siguiéndose el orden de prelación establecido en el Decreto de 5 de Enero de 1933, siendo destinados en último lugar los que se hallen colocados y quedando exceptuados:

- a) Jefes y Oficiales del Cuarto Militar de Su Excelencia el Sr. Presidente de la República;
- b) Agregados militares;
- c) Ayudantes del Ministro de la Guerra y Generales;
- d) Jefes y Oficiales "Al Servicio de otros Ministerios", del Protectorado, Generalidad y disponibles forzosos por elección;
- e) Los Jefes que ocupen destinos de los designados como de mando y elección, y
- f) Aquellos que el Ministerio acuerde por medio de orden explícita.

Los Jefes y Oficiales que cubran plaza del Servicio podrán solicitar cambio de destino a su Arma una vez cumplidos los plazos reglamentarios, pero para obtenerlos será preciso que informe favorablemente la petición el Jefe del Estado Mayor Central, por existir personal disponible del empleo y Arma para cubrir las necesidades del Servicio.

El personal disponible en los Cuadros que no ocupe destino de su Arma quedará también sujeto a los turnos de colocación forzosa en ella, a

excepción de quienes sean los más antiguos de sus escalas y estén comprendidos en el 10 por 100 de la plantilla señalada para el Servicio en cada empleo y Arma, con arreglo al Decreto de 7 de Agosto de 1934.

Artículo 4.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de Marzo de 1934, las vacantes que se produzcan en el Estado Mayor Central se cubrirán precisamente con el personal perteneciente a los Cuadros del Servicio de Estado Mayor que reúna condiciones para desempeñarlas y las soliciten voluntariamente, anunciándose siempre en primer lugar para el empleo y Arma o Cuerpo a que corresponda, y de no adjudicarse, se procederá en la forma siguiente:

Si se tratase de un destino de Jefe de Sección, se procederá como ordena la disposición primera transitoria de la Ley antes mencionada; si la vacante es de Jefe de Negociado, se cubrirá, previo anuncio posterior al plazo marcado para que la concurre el personal del empleo y Arma o Cuerpo correspondiente, por otro Jefe del mismo empleo de cualquier Arma o Cuerpo perteneciente al Servicio; si fuera una vacante del empleo de Comandante y no la hubieran solicitado los del Arma o Cuerpo a quien corresponda, se anunciará de nuevo para Capitanes del Arma o Cuerpo, después para Comandantes de cualquier Arma o Cuerpo, y si tampoco hubiera voluntarios, se abrirá otro concurso entre Capitanes de cualquier Arma o Cuerpo.

Tanto en unos casos como en otros, los concursantes han de pertenecer a los Cuadros del Servicio. En todo caso, al ocurrir nuevas vacantes se procurará restablecer el equilibrio y representación que las distintas especialidades tienen en la actualidad.

Artículo 5.º Al producirse alguna vacante en los demás destinos del Servicio se anunciarán para el personal de los Cuadros del empleo y Arma o Cuerpo correspondiente, adjudicándose entre los voluntarios con sujeción a las normas vigentes, y de no haberlos, se asignará con carácter forzoso a quien se encuentre disponible y le corresponda con arreglo al turno reglamentario. De no existir tampoco ningún disponible, o si los que hubiera estuvieran comprendidos en las excepciones que señala el artículo 3.º de este Decreto, se anunciará nuevamente la vacante para que la solicite personal del Arma aunque no pertenezca a los Cuadros, desempeñándola el que le corresponda ocuparla reglamentariamente, y volviendo a ser anunciada para el Servicio cuando normalmente cese el designado.

Artículo 6.º Los Jefes y Oficiales que, sin pertenecer a los Cuadros, desempeñen en la actualidad destinos del Servicio, a excepción de los que ocupen plazas del Estado Mayor Central, se les concede la preferencia que estableció el artículo 14 del Decreto de 5 de Enero de 1933 para que puedan obtener las vacantes que se produzcan en el Arma, bien en la localidad donde tengan su residencia o en la División; entendiéndose que renuncian a este derecho y optan por quedar disponibles forzosos A) aquellos que no soliciten todas las plazas de su empleo y Arma que vaquen en la guarnición en que presten servicio.

Artículo 7.º A partir de la fecha de la publicación de este Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos del mismo.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Julián Jurdado González, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Toledo.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 5.945,92 pesetas para la asistencia del Ingeniero Geógrafo don Francisco Prats y Bonal, al curso de Fotogrametría, que tendrá lugar en Milán del 4 de Marzo al 8 de Abril próximos, y verificada en el expedien-

te la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de cinco mil novecientas cuarenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos, a favor del Habilitado del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, D. Fernando Baselgas, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª de la vigente prórroga presupuestaria, a fin de que el citado Ingeniero Geógrafo pueda realizar la comisión que se le confiere, el cual deberá elevar a esta Presidencia del Consejo de Ministros un duplicado ejemplar de la "Memoria" que redacte, relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido curso.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 26 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de Marzo y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con setenta y nueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

ORDEN CIRCULAR

S. E. el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha dignado conferir el mando de las Comandancias de Carabineros que se citan, a los Tenientes Coroneles de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel del Valle Aparicio y termina con D. José Rodríguez Alonso, debiendo surtir efecto esta disposición a partir de la revista del mes de Marzo próximo.

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

D. Manuel del Valle Aparicio, de la Comandancia de Badajoz, a la de Huelva.

D. Augusto Galdín Iglesias, de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, a la de Badajoz.

D. Luis Romero Sanz, de la Comandancia de Asturias (Oviedo), a la de Alicante.

D. José Rodríguez Alonso, de la Secretaría de la Inspección general de Carabineros, a la Comandancia de Asturias (Oviedo).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Ciudad Real D. Agustín Gutiérrez Sáinz, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Puerto Lápice (Ciudad Real), verificada en 12 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. Carmelo García del Castillo y Sánchez, vecino de Malagón (Ciudad Real), en la cantidad líquida de 52.798,68 pesetas, que resulta una vez deducida la de pesetas 318,70 a que asciende la baja del 0,60 por 100 hecha en su proposición de la de 53.117,38 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Gerona don Jaime Lasala y Gravisaco, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Selva del Mar (Gerona), verificada en 16 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor don Conrado Lloveras Planas, vecino de Torroella de Montgrí (Gerona), en la cantidad líquida de 39.948,72 pesetas, que resulta una vez deducida la de 8.769,23 pesetas a que asciende la baja del 18 por 100 hecha en su proposición de la de 48.717,95 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación del taller de Artes gráficas de la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto conceder con el indicado fin al Patronato local de Formación profesional de dicha ciudad la subvención de 20.000 pesetas, que se librará, a justificar, a favor del Presidente de dicho Patronato, D. Gil Fernández Barcia, contra la Subdelegación de Hacienda respectiva y con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª y concepto 4.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras de instalación y mejora de los servicios de la Escuela Profesional de Artesanos de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, la subvención de 25.000 pesetas a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, D. José Gómez Marco, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia y con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de ampliación de los servicios de las Escuelas de Orientación profesional dependientes del Patronato local de Formación profesional de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, la subvención de 47.500 pesetas, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, y contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor del Grupo 5.º, "Máquinas", en la Escuela Superior de Trabajo de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de la citada enseñanza al meritorio del mismo Grupo, D. Luis Navas Estefanía, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante, por cese del Concejal D. Eduardo Quijada Alcázar, el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la capital en el Patronato de Formación profesión de Albacete, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el mencionado cargo a D. Lorenzo Valencia Padró.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresan; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				URBANAS	RURALES A CARGO DE		RÁTULOS	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
51	Luarca	Oviedo	Menudero	»	»	1	»	»
52	Idem	Idem	Buseco	»	»	1	»	»
53	Idem	Idem	El Vallín	»	»	1	»	»
54	Siero	Idem	Celles	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
55	Idem	Idem	La Magdalena	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
56	Somiedo	Idem	Las Viñas	»	»	1	»	»
57	La Vid de Ojeda	Palencia	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
58	Palacios del Acor	Idem	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
59	Carbia	Pontevedra	Loño	»	»	1	»	»
60	Carpio de Azaba	Salamanca	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
61	Paradinas de San Juan	Idem	Casco	»	»	»	»	»
62	Cabezón de Liébana	Idem	Cambarco	»	»	1	»	»
63	Idem	Santander	Frama	»	»	»	»	»
64	Coscurita	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
65	La Riha de Escalote	Soria	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
66	Matalebreras	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
67	Ocenilla	Idem	Casco	»	1	»	»	»
68	San Leonardo	Idem	Casco	»	1	»	»	»
69	Tarragona	Tarragona	Casco	2	»	»	2	»
70	Sarrión	Teruel	Casco	1	»	»	»	»
71	Calzada de Oropesa	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
72	Malpica de Tajo	Idem	Casco	1	1	»	»	»
73	Benifairó de Valldigna	Valencia	Casco	1	1	»	»	»
74	Oliya	Idem	Playa de Paupi	»	»	1	»	»
75	Puig	Idem	Casco	»	»	»	»	»
76	Valencia	Idem	Instituto Escuela	1	»	»	»	»
77	Villaco de Esgueva	Valladolid	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
78	Lequeitio	Vizcaya	Casco	»	1	»	»	»
79	Valmaseda	Idem	Casco	1	1	»	»	»
80	Morata de Jiloca	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	»
			TOTALES	21	31	19	12	12
								= 85.

Madrid, 14 de Febrero de 1935.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras necesarias para la instalación de la Asociación Nacional de Historiadores de la Ciencia española en el edificio de la calle de San Mateo, núm. 5, de esta capital:

Resultando que el presupuesto para la ejecución material de las obras se eleva a 46.731,65, que aumentadas en un 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras (3.037,55 pesetas) y en un 0,25 por 100 de premio de pagaduría (116,83 pesetas), importa un total de 49.886,03 pesetas:

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito para este servicio:

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha decho constar en este expediente la conformidad del Delegado de este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el citado proyecto por su presupuesto de 49.886,03 pesetas; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, agrupación única, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria, con carácter urgente, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 del presente mes dispone que se constituyan los Jurados mixtos de Puertos, acomodando su organización a la peculiar establecida para los organismos del servicio de este nombre, teniendo en cuenta que muchas de las Oficinas dependientes de la Dirección general del Ramo están situadas en localidades que no son capitales de provincia, a cuyo fin adscribe a éstas las dependencias oficiales que tienen su residencia en pueblos o localidades. Esto supone la conveniencia de marcar la justificación de los Jurados mixtos de Puertos, señalando los Puertos que le afectan a cada uno, con el objeto de que al determinar la circunscripción de los Jurados sepan los obreros y las Entidades oficiales de dónde han de depender para las resoluciones a que haya lugar en los asuntos relacionados con el trabajo.

Esta delimitación facilitará, asimismo, la elección de los Vocales obreros en la jurisdicción de cada Jurado, evitándose con ello confusiones.

En virtud de lo antes expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con el Decreto de 21 de los corrientes, organizando los Jurados mixtos de Puertos, ha resuelto determinar la jurisdicción y los domicilios de los Jurados mixtos de Puertos provinciales en la forma siguiente:

PROVINCIA DE GERONA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Gerona.)

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE SAN FELIÚ DE GUIXOLS Y PALAMÓS

Puerto de San Feliú de Guixols.
Puerto de Ametlla.
Puerto de Blanes.
Puerto de Estarlit.
Puerto de Los Alfaques.
Puerto de Palamós.
Puerto de Rosas.

PROVINCIA DE BARCELONA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Barcelona.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE BARCELONA

Puerto de Barcelona.
Puerto de Arenys de Mar.

Puerto de Garraf.
Puerto de Villanueva.
Puerto de San Pol de Mar.
Puerto de Masnou.
Puerto de Canet de Mar.
Puerto de San Vicente de Llanovetas.
Puerto de Sitges.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Tarragona.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

Puerto de Tarragona.
Puerto de Cambrils.
Puerto de Salou.

PROVINCIA DE CASTELLON

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Castellón.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CASTELLÓN

Puerto de Castellón.
Puerto de Peñíscola.
GRUPO DE PUERTOS DE CASTELLÓN
Puerto de Benicarló.
Puerto de Burriana.
Puerto de Vinaroz.
Puerto de Torroestrada.
Puerto de Cullera.

PROVINCIA DE VALENCIA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Valencia.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VALENCIA

Puerto de Valencia.

PROVINCIA DE BALEARES

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Baleares.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA DE MALLORCA

Puerto de Palma de Mallorca.
Puerto de Andraitx.
Puerto de Alcudí.
Puerto de Cabrera.
Puerto de Cap de Pera.
Puerto de Pollensa.
Puerto de Porto-Colón.
Puerto de Porto-Cristo.

Puerto de Porto-Petro.
Puerto de Sóller.
Puerto de Cala Ratjada.
Puerto de Cala Bona.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PUERTO
DE IBIZA

Puerto de Ibiza.
Puerto de Cala Sabina.
Puerto de San Antonio.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PUERTO
DE MAHÓN

Puerto de Mahón.
Puerto de Ciudadela.
Puerto de Fornells.

PROVINCIA DE ALICANTE

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Alicante.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE
ALICANTE

Puerto de Alicante.
Puerto de Santa Pola.
Puerto de Villajoyosa.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA
PROVINCIA DE ALICANTE

Puerto de Benidorm.
Puerto de Calpe.
Puerto de Campelo.
Puerto de Tabarga.
Puerto de Moraira.
Puerto de Torreveja.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PUERTO
DE DENIA

Puerto de Denia.
Puerto de Altea.
Puerto de Jávea.

PROVINCIA DE ALMERIA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Almería.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE
ALMERÍA

Puerto de Almería.
Puerto de Adra.
Puerto de Roquetas de Mar.
Puerto de San Pedro.
Puerto de Villaricos.
Puerto de Carboneros.

PROVINCIA DE MURCIA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jura-

do, Jefatura de Obras públicas de Murcia.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE
CARTAGENA

Puerto de Cartagena.
Puerto de Garrucha.
Puerto de Mazarrón.
Puerto de Portmán.
Puerto de Cabo de Palos.

PROVINCIA DE GRANADA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Granada.)

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PUERTO
DE MOTRIL

Puerto de Motril.
Puerto de Almuñécar.
Puerto de La Rápita.
Puerto de La Mamola.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Málaga.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE
MÁLAGA

Puerto de Málaga.
Puerto de Torre del Mar.
Puerto de Marbella.
Puerto de Calaburras.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Cádiz.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE
CÁDIZ

Puerto de Cádiz.
Puerto de Sancti Petri.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE
ALGECIRAS

Puerto de Algeciras.
Puerto de Estepona.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PUERTO
DE PUERTO DE SANTA MARÍA

Puerto de Santa María.
Puerto de Barbate.
Puerto de Puerto Real.
Puerto de Rota.
Puerto de Tarifa.
Puerto de Carril de la Frontera.
Puerto de Cabo Rócha.
Puerto de Guadalete.

PROVINCIA DE SEVILLA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Sevilla.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE
SEVILLA

Puerto de Sevilla.
Puerto de Chipiona.
Puerto de Bonanza.

PROVINCIA DE HUELVA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Huelva.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE
HUELVA

Puerto de Huelva.
Puerto de Isla Cristina.
Puerto de Ayamonte.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE
LA LUZ Y LAS PALMAS

Puerto de La Luz.
Puerto de Las Palmas.

GRUPO DE PUERTOS DE ARRECIFE

Puerto de Arrecife.
Puerto de Arrieta.
Puerto de Cabras.
Puerto del Gran Tarajal.
Puerto de Las Nieves.
Puerto de Arinaga.
Puerto de Bañaderos.
Puerto de Gando.
Puerto de Melenara.
Puerto de Naos.
Puerto de Sardina.
Puerto de La Tiñosa.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
DE TENERIFE

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTA
CRUZ DE TENERIFE

Puerto de Santa Cruz de Tenerife.
Puerto de Abona.
Puerto de Garachico.

Puerto de Martianes.
Puerto de Médano.
Puerto de Los Cristianos.
Puerto de San Marcos.
Puerto de San Juan.
Puerto de San Juan de Guía.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTA CRUZ
DE LA PALMA

Puerto de Santa Cruz de La Palma.
Puerto de Barlovento.
Puerto de La Hermigua.
Puerto de La Estaca.
Puerto de San Sebastián de la Go-
mera.
Puerto de Spindola.
Puerto de Tazacorte.
Puerto de Santo Domingo.
Puerto de Vueltas-Arure.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Pontevedra.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VIGO

Puerto de Vigo.
Puerto de Bayona.
Puerto de Ganga.
Puerto de La Guardia.
Puerto de Meira.
Puerto de Moaña.
Puerto de Redondela.
Puerto de Canido.
Puerto de Panjón.
Puerto de Portocelo.
Puerto de Forte.
Puerto de San Adrián de Cobres.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PUERTO
DE PONTEVEDRA

Puerto de Pontevedra.
Puerto de Bueu.
Puerto de El Grove.
Puerto de Marín.
Puerto de Porto Novo.
Puerto de Sangenjo.
Puerto de Cabelo.
Puerto de Rajó.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PUERTO
DE VILLAGARCÍA

Puerto de Villagarcía de Arosa.
Puerto de Cambados.
Puerto de Cesures.
Puerto de Villajuán.
Puerto de Villanueva de Arosa.
Puerto de Isla de Arosa.
Puerto de Carril.

PROVINCIA DE LA CORUÑA —

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jura-

do, Jefatura de Obras públicas de La Coruña.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO
DE LA CORUÑA

Puerto de La Coruña.
Puerto de Fontán.
Puerto de Miño.
Puerto de Sada.
Puerto de Redes.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO
DE EL FERROL

Puerto de El Ferrol.
Puerto de Cedeira.
Puerto de Cariño.
Puerto de Mugardos.
Puerto de Puentedeume.
Puerto de Jubia.
Puerto del Puntal.
Puerto de Espasante.
Puerto de Ortigueira.

GRUPO DE PUERTOS DE NOYA

Puerto de Noya.
Puerto de Aguiño.
Puerto de Betanzos.
Puerto de Castiñeira.
Puerto de Corrubedo.
Puerto de El Son.
Puerto de Freijo.
Puerto de Muros.
Puerto de Rianjo.
Puerto de Santa Eugenia de Ri-
jeira.
Puerto de La Puebla del Caramiñal.
Puerto de Escarabote.

GRUPO DE PUERTOS DE CORCUBIÓN

Puerto de Corcubión.
Puerto de Camariñas.
Puerto de Corme.
Puerto de Finisterre.
Puerto de Malpica.
Puerto de Laje.
Puerto de Camelle.
Puerto de Cayón.
Puerto de Mugia.
Puerto de Cée.

GRUPO DE PUERTOS DE LUGO

Puerto del Barquero.
Puerto de Burela.
Puerto de Cillero.
Puerto de Foz.
Puerto de Rinlo.
Puerto de Ribadeo.
Puerto de Vares.
Puerto de Vicedo.
Puerto de Vivero.
Puerto de San Ciprián.

PROVINCIA DE OVIEDO

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jura-

do, Jefatura de Obras públicas de Oviedo.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE GIJÓN
(MUSEL)

Puerto de Gijón.
Puerto del Musel.
Puerto de Candás.
Puerto de Luanco.
Puerto de Tazones.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE AVILÉS

Puerto de Avilés.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE
SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Puerto de San Esteban de Pravia.
Puerto de Cudillero.
Puerto de Luarca.
Puerto de San Pedro.
Puerto de Vega.
Puerto de San Juan de la Alena.
Puerto de Tapia.

GRUPO DE PUERTOS DE LUGO

Puerto de Navia.
Puerto de Castropol.
Puerto de Figueras.
Puerto de Ortiguera.
Puerto de Viavélez.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PUERTO
DE RIBADESELLA

Puerto de Ribadesella.
Puerto de Llanes.
Puerto de Lastres.

PROVINCIA DE SANTANDER

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Santander.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE
SANTANDER

Puerto de Santander.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Puerto de Castro Urdiales.
Puerto de Comillas.
Puerto de Laredo.
Puerto de Colindres.
Puerto de Santoña.
Puerto de San Vicente de la Bar-
quera.
Puerto de Suances.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Vizcaya.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE BILBAO

Puerto de Bilbao.

GRUPO DE PUERTOS DE VIZCAYA

Puerto de Arminza.
 Puerto de Bermeo.
 Puerto de Ciérvana.
 Puerto de Elanchove.
 Puerto de Lequeitio.
 Puerto de Mundaca.
 Puerto de Ondárroa.
 Puerto de Plencia.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de esta provincia. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PASAJES

Puerto de Pasajes.

GRUPO DE PUERTOS DE GUIPÚZCOA

Puerto de Deva.
 Puerto de Guetaria.
 Puerto de Motrico.
 Puerto de Orio.
 Puerto de San Sebastián.
 Puerto de Zumaya.
 Puerto de Fuenterrabía.

CEUTA (AFRICA)

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de Ceuta. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CEUTA

Puerto de Ceuta.

MELILLA (AFRICA)

Puertos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado mixto de Puertos de Melilla. (Domicilio del Jurado, Jefatura de Obras públicas de la provincia de Málaga.)

JUNTA DE FOMENTO DE MELILLA

Puerto de Melilla.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,

URSICINO GOMEZ CARBAJO

Señor Director general de Puertos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De regreso en Madrid el titular de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos del mismo, conservando la delegación que se le concedió por Orden de 15 de Octubre del pasado año.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Concluidas las sesiones preparatorias celebradas por la Comisión mixta designada por Orden de este Departamento, fecha 4 de los corrientes, para la propuesta de administración y régimen del contingente de carnes congeladas establecido por Decreto de 30 de Enero último, recogiendo las aspiraciones de los representantes del interés privado y armonizándolas con el de la Administración y el general que dió lugar a la implantación del sistema,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de diez días, contado a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, tanto los importadores como los fabricantes de embutidos legalmente establecidos, deberán remitir ante este Departamento la documentación siguiente:

a) Los importadores habituales justificarán sus importaciones realizadas durante el año 1933, base del contingente, mediante la aportación de certificados de Aduanas acreditativos de tales importaciones, quedando exceptuados de cumplir tal requisito si ya lo hubieran hecho con anterioridad, si su documentación obrase en este Ministerio.

Al propio tiempo, enviarán relación jurada de las ventas efectuadas a los fabricantes de embutidos durante el segundo semestre de 1933 y primero de 1934, con especificación de la fecha de venta y número de kilos servidos a cada industrial.

b) Los fabricantes de embutidos remitirán en el mismo período de tiempo, relación jurada especificando las cantidades compradas a cada importador durante el segundo semestre de 1933 y primero de 1934, especificando asimismo la fecha de las compras y el número de kilos adquiridos en cada una de ellas, debiendo acompañar estos justificantes con aquellos otros que acrediten se encuentran al corriente en el pago de la contribución que les corresponda tributar, y que se hallan legalmente establecidos para la fabricación de embutidos con carne congelada.

c) Finalmente, tanto los importadores habituales como los nuevos y los fabricantes de embutidos, cursarán en

el mismo plazo instancias razonadas solicitando participación en el 10 por 100 de reserva, si para ello hubiera razones justas que deberán constar en la propia instancia.

2.º La falsedad de los datos consignados en los documentos exigidos por el apartado precedente, llevará aparejado para los importadores la pérdida del derecho a licencias de importación, y para los fabricantes la de la cesión de carne congelada obligatoria por parte del importador.

3.º La validez de las licencias que se expiden para importar carne congelada será trimestral, concediéndose en cada período del año la cuota que a juicio de la Comisión mixta constituida en Comisión gremial se estime conveniente y compatible con el interés general de la Administración.

Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

Vacantes tres plazas de funcionarios técnicos de Telégrafos en la Estación telegráfica de Tánger, se anuncia a concurso su provisión entre funcionarios técnicos de Telégrafos de la escala de Oficiales.

Las instancias, debidamente informadas por la Dirección general de Telecomunicación y acompañadas de las hojas de servicios y demás méritos que aleguen los concursantes, deberán ser dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría Técnica de Marruecos, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Febrero de 1935.—El Secretario técnico, Wenceslao Andréu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incluida, por error, entre las Secretarías de primera categoría anunciadas a concurso en la GACETA DE MADRID de 9 del actual la del Ayuntamiento de Valencia de las Torres, que pertenece a la segunda,

Esta Dirección general acuerda eliminar de dicho concurso la expresada Secretaría.

Madrid, 27 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 14 de Marzo último (GACETA del 15), ha sido nombrado Interventor de Fondos por el Ayuntamiento de Yecla (Murcia) D. Jesús Iborde Armisen, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Con fecha 25 de Febrero del actual esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, clasificar la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Antequera (Málaga) como de segunda clase.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Con fecha 26 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo 1.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Avila, considerándola como de segunda clase.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Tribunal de oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

Habiéndose observado diferentes errores materiales, con posterioridad a la publicación de la última lista de rectificaciones de la GACETA del día 6 de Febrero último, el Tribunal, después de comprobar detenidamente la exactitud de los mismos, ha acordado hacer público las rectificaciones oportunas, a cuyo efecto a continuación se publica la relación nominal de los individuos a que éstas se refieren.

Madrid, 27 de Febrero de 1935.—El Secretario del Tribunal, F. López.—Visto bueno, el Presidente, Carlos Echeguren.

Relación que se cita.

- 62.—Deus Gómez, Ramón. Exento.
336.—Alvarez Fernández, Cándido. Exento.
445.—Aparicio Nieto, Juan Manuel. Exento.
493.—Ariza Salas, Francisco. Exento.
896.—Gil Marinas, Mariano. Exento.
1.199 bis.—Guinovart Domingo, Francisco.
1.573.—Segarra Ribera, Antonio, Exento,

1.659.—Solano Silva, Antonio M. Exento.

1.618.—Serratacó Viada, Mario. Exento.

1.846.—Rica Pérez, Francisco.

2.554.—Cava y Cascos, Antonio. Exento.

2.255.—Nombela Amestoy, Cipriano.

2.672.—Corredera Vacas, Pedro Ricardo. Exento.

2.729.—Cuenca Burgos, Francisco. Exento.

2.802 bis.—Lázaro Zaragozano, Emilio. Exento.

2.833.—Limeres Penado, Manuel. Exento.

2.852.—López Amador, Ramón. Exento.

3.139.—Huix Viader, Alfonso. Exento.

3.705.—Vidal Castro, Emilio. Exento.

4.076.—Pérez Hernández, Miguel. Exento.

4.266.—Puértolas Sahún, Mariano. Exento.

4.604.—Flores Berenguer, Antonio. Exento.

4.726.—Máñez Zurriaga, José. Exento.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de señores Inspectores de Primera enseñanza que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer una plaza vacante en la Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid y cuatro en la de Barcelona, con expresión de las plazas a que tienen derecho a concurrir.

A MADRID Y BARCELONA

D. Antonio Juan Onieva Santa María.
Doña Isabel López Aparicio.
D. José María Villergas Zuloaga.
Doña Josefa Alvarez Diaz.
D. José Luis Sánchez-Trincado y Campos.

Doña Juana Clavero Montes, y
D. Heliodoro Carpintero Moreno.
A LAS DE BARCELONA SOLAMENTE
Doña Carmen Isern Galcerán.
Doña Josefa Mateu Ferrer.
D. José Galisteo Soto.
D. Salvador Escarré Batet.
D. Rafael Jara Urbano.
Doña Rosaura López Marquinez.
D. Arturo Sanmartín Suñer.
D. Paulino Usón Sesé.
D. Ildefonso Beltrán Pueyo.
D. Francisco Ibáñez Córdoba.
D. Félix Isaac Faro de la Vega, y
D. Francisco Orencio Muñoz López.

Este último aspirante queda excluido por no haber presentado en tiempo y forma hábiles la documentación y trabajos requeridos, ni haber abonado los derechos de oposición correspondientes.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Rectificación de errores de la distribución de 24.000.000 de pesetas para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante el actual ejercicio económico de 1935.

En el estado anejo a la Orden ministerial de 19 de Febrero corriente, referente a la distribución arriba mencionada y publicado a continuación de aquella Orden ministerial en la página 1.668 de la GACETA de MADRID de fecha de ayer 25, aparecen los errores siguientes:

En la primera columna, referente a "Jefaturas de Obras públicas", pone después de Tarragona, Toledo y luego Teruel, siendo así que deben ser invertidos y poner primero Teruel y luego Toledo.

En la segunda columna, referente a "kilómetros", se pone para Segovia 685, siendo así que el verdadero número de kilómetros es 865.

En la última columna, relativa al año 1936, pone para León 502.692 pesetas, siendo así que la verdadera cantidad es 502.962 pesetas, y pone para Zaragoza, 689.459 pesetas, siendo así que la verdadera cantidad es 679.459 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de todos, Madrid, 6 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, de acuerdo con lo que se dispone en la séptima disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, se anuncia un concurso-oposición para proveer una plaza de Inspector general Consejero del Cuerpo, correspondiente al turno de méritos en la Industria privada, entre Ingenieros Industriales que reúnan las condiciones que se exigen para aspirar a estos cargos, los que lo solicitarán en el plazo de quince días marcado por el artículo 52 del Reglamento, presentando sus instancias en el Registro general de este Departamento o en las Jefaturas de Industria de las provincias en que residan.

Para tomar parte en este concurso-oposición se han de reunir las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 50 del citado Reglamento, y le serán de aplicación el 40, 51, 58 y 59 y la aclaración al 9.º hecha por la Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1932.

Madrid, 19 de Febrero de 1935.—El Director general, Sebastián Castro. Señor Presidente del Consejo de Industria,